



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase a la ley 2782 como artículo 4° el siguiente:

"Artículo 4°.- Será condición indispensable para la "aplicación a cada municipio del artículo 2°, que la "provincia efectúe la deducción de los montos que por "todo concepto le adeude al momento de efectuar la re "tención o hasta el monto de la misma si la deuda fuera "mayor que la suma retenida. La provincia asumirá los "gastos judiciales y honorarios profesionales que co "rrespondan a los municipios hasta el importe que por "aplicación de este artículo les reconozca como deuda".

Artículo 2°.- De forma.